

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1077

Propone incluir a los Inspectores de Pesas y Medidas del DACO en la definición de “Agente del Orden Público” bajo la Ley de Armas y la Ley Núm. 144-2020.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

De aprobarse el P. de la C. 1077, la OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal significativo. Su aprobación podría generar costos administrativos y operacionales marginales asociados a la inclusión de los Inspectores de Pesas y Medidas del DACO dentro de la definición de “Agente del Orden Público”, particularmente por concepto de los adiestramientos requeridos, así como una reducción potencial de hasta \$4,400 en recaudos por derechos de expedición de licencias de armas. Dado que la medida no requiere expresamente la adquisición o asignación de armas, municiones o equipo, cualquier costo adicional dependerá de las determinaciones administrativas adoptadas para su implementación. Por consiguiente, no se anticipa un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 1077 (P. de la C. 1077) que propone incluir a los Inspectores de Pesas y Medidas del DACO en la definición de “Agente del Orden Público” bajo la Ley de Armas y la Ley Núm. 144-2020, incluyendo su participación en la coordinación gubernamental durante emergencias o desastres.

De aprobarse el P. de la C. 1077, la OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal significativo. Su aprobación podría generar costos administrativos y operacionales marginales asociados a la inclusión de los Inspectores de Pesas y Medidas del DACO dentro de la definición de “Agente del Orden Público”, particularmente por concepto de los adiestramientos requeridos, así como una reducción potencial de hasta \$4,400 en recaudos por derechos de expedición de licencias de armas. Dado que la medida no requiere expresamente la adquisición o asignación de armas, municiones o

equipo, cualquier costo adicional dependerá de las determinaciones administrativas adoptadas para su implementación. Por consiguiente, no se anticipa un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2027-073 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación del costo fiscal del P. de la C. 1077² que propone incluir a los Inspectores de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor dentro de la definición de “Agente del Orden Público” establecida en la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 y en la Ley Núm. 144-2020, con el propósito de reconocer su función fiscalizadora e incorporarlos al marco de coordinación de los agentes del orden público durante declaraciones de emergencia o desastre. Asimismo, requiere al Departamento de Seguridad Pública y al DACO coordinar la adopción o modificación de la normativa y

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1077 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone incluir a los Inspectores de Pesas y Medidas del DACO en la definición de “Agente del Orden Público”. Disponible en: www.opal.pr.gov

los protocolos necesarios para implantar las nuevas disposiciones.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos pertinentes y, por último, se analiza por qué su aprobación no tendría un impacto fiscal significativo.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1077 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02-Definiciones.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Agente del Orden Público”- significa aquel integrante u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos. Esto incluye,

pero sin limitarse, a todo integrante [del Negociado] de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal, del Negociado de Investigaciones Especiales, Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficiales de Custodia y Oficiales de Servicios Juveniles del Departamento de Corrección y Rehabilitación, del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, de la Guardia Nacional, Agente de Seguridad de la Autoridad de Puertos, mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los Inspectores del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, los Agentes de Juegos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, los Agentes Especiales Fiscales y los Agentes e Inspectores de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, los Inspectores de Salud adscritos a la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud y los Alguaciles de la Rama Judicial de Puerto Rico y de los del tribunal federal con jurisdicción en todo Puerto Rico y los Inspectores de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 144-2020, según

³ Véase la medida del P. de la C. 1077 disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160111/PC1077.docx>

enmendada, conocida como la “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Agente del Orden Público.

Será considerado Agente del Orden Público todo miembro oficial bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuyos deberes impuestos por Ley se incluyan prevenir, detectar, investigar y efectuar arrestos de personas sospechosas de haber cometido delito. Se incluye los miembros de, pero sin limitarse a:

A)...

B) **[Negociado de la]** Policía de Puerto Rico;

...

...

M)...

N) Inspectores de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor.”

Artículo 3.- Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, adoptará, enmendará o derogará reglamentos, cartas circulares, protocolos operacionales o cualquier otra

normativa necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

.

.

.”

En síntesis, el P. de la C. 1077 propone incluir a los Inspectores de Pesas y Medidas del Departamento de Asuntos del Consumidor dentro de la definición de “Agente del Orden Público” establecida en la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 y en la Ley Núm. 144-2020, con el propósito de reconocer su función fiscalizadora e incorporarlos al marco de coordinación de los agentes del orden público durante declaraciones de emergencia o desastre. Asimismo, requiere al Departamento de Seguridad Pública y al DACO coordinar la adopción o modificación de la normativa y los protocolos necesarios para implantar las nuevas disposiciones.

IV. Datos

De acuerdo con datos del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), la agencia contaba con 22 empleados

desempeñándose como inspectores de pesas y medidas.⁴

La inclusión de los Inspectores de Pesas y Medidas dentro de la definición de “Agente del Orden Público” los incorpora a determinadas disposiciones de la Ley 168-2019. Entre estas, la Ley antes mencionada dispone que todo agente del orden público que porte armas deberá recibir adiestramiento en su uso, manejo y medidas de seguridad, cuya certificación corresponde a la agencia que lo emplea. Asimismo, estos inspectores pasarían a cualificar para el procedimiento expedito de licencia de armas y para la exención del pago de los derechos correspondientes. El pago de los derechos correspondientes es de \$200 en la expedición inicial y \$100 en la renovación. Es importante mencionar que la licencia de armas tiene una vigencia de 5 años.

V. Resultados⁵

De aprobarse el P. de la C. 1077, podrían generarse costos administrativos y operacionales marginales para el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), toda vez que la inclusión de los Inspectores de Pesas y Medidas dentro de la definición de “Agente del Orden Público” los sujetaría a determinadas disposiciones de la Ley Núm. 168-2019. Entre estas, se dispone que todo agente del orden público que porte armas deberá recibir adiestramiento sobre su uso, manejo y medidas de seguridad, cuya certificación corresponde a la agencia que lo emplea.

Asimismo, los inspectores cualificarían para el procedimiento expedito de licencia de armas y para la exención del pago de los derechos correspondientes. Considerando los 22 Inspectores de Pesas y Medidas y los derechos de \$200 para la expedición inicial y \$100 para la renovación, la exención podría representar una reducción máxima de

⁴ OPAL. (2026). Informe sobre el P. de la C. 1076 que propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los Agentes de pesas y medidas del DACO. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/69bd99d0ec1cad6fa232de4d_OPAL%20Informe%202026-420_PC%201076.pdf

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

\$4,400 en recaudos por expediciones iniciales o de \$2,200 por cada ciclo de renovación, bajo el supuesto de que todos solicitarán o renovarán sus licencias y que, en ausencia de la medida, hubiesen pagado los derechos correspondientes.



Por otra parte, su incorporación como agentes del orden público bajo la Ley Núm. 144-2020 requeriría los adiestramientos aplicables para su eventual activación durante una declaración de emergencia o desastre, incluyendo materias relacionadas con intervención vehicular, armas, tránsito, uso de fuerza y derechos civiles, entre otras. Una vez activados por el Gobernador, estos funcionarios podrían ejercer las facultades conferidas por dicha Ley.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

No obstante, la medida no requiere expresamente que DACO adquiera o asigne armas de fuego, municiones o equipo a estos funcionarios. Por consiguiente, cualquier costo asociado a estos recursos, así como a los adiestramientos requeridos, dependerá de las determinaciones administrativas adoptadas para su implementación.

Basado en lo anterior, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1077 podría generar costos administrativos y operacionales marginales; por lo cual, no sugiere un costo fiscal significativo sobre el Fondo General.